



Expediente: 053180242389
Radicado: RE-01247-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 19/04/2024 Hora: 11:05:43 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado RE-00109-2024 del 12 de enero del 2024, notificada de forma electrónica el día 15 de enero del 2024, la Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA con Nit. 811020564-1, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.542, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vereda Bellavista	FMI:	020-16747	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	51,365	6	15	11,707	2152
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Toma	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	51,365	6	15	11,707	2152		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						1,56			
2	Institucional						0,299			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						1,859				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						1,859				

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento entre otras, a la siguiente obligación, presente "Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia..."

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- “ 1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
2. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.”
2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-01140-2024** del 22 de enero de 2024, la parte interesada hace entrega de la Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Aguas para consumo humano de la fuente denominada “QUEBRADA LA TOMA” para el abastecimiento de la vereda Bellavista de Guarne.
3. Que mediante radicado **CE-03820-2024** del 05 de marzo del 2024, el señor **JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, presento la memoria de cálculo de la obra de control y reparto, plano de la obra de control y reparto.
4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01825-2024** del 04 de abril del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-03820-2024 del 05 de marzo de 2024 se hace entrega del diseño de obra de control de caudal, para la fuente denominada “La Toma”

“Fuente La Toma...”

...A continuación, se presentan las memorias de cálculo del vertedero triangular con abertura de 90°”

$$Q = \frac{8}{15} C_d \sqrt{2g} H^{\frac{5}{2}} \tan \frac{\alpha}{2}$$

Donde:

C_d = Coeficiente de descarga (0,60)

B = Ancho de la parte superior

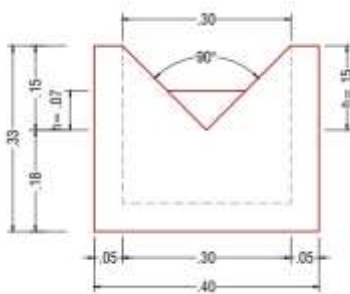
g = Valor de la gravedad (9,81 m/s²)

H = Carga sobre la cresta del vertedero (m)

α = Ángulo de abertura en el vertedero triangular (90°)

Despejando H se obtiene un valor de 0,070 m lo que equivale a 7 cm





Altura y abertura del vertedero

Se adopta una altura del vertedero de 15 cm y se determina la abertura del vertedero:

$$b = 2 * H * \tan\left(\frac{\alpha}{2}\right)$$

$$b = 2 * 15 * \tan\left(\frac{90}{2}\right)$$

$$b = 30 \text{ cm}$$

Mediante radicado CE-01140-2024 del 22 de enero de 2024 se allega Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la fuente denominada "La Toma" en las coordenadas latitud 6° 15' 11" N y Longitud 75° 24' 48" W, en la cual se informe lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA, identificada con ID 4397, representada legalmente por JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.542 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA LA TOMA", cuya captación se encuentra localizada en la parcelación Pinera La Clara en las coordenadas LATITUD 6°15'11"N y LONGITUD 75°24'48"W a una altura sobre el nivel del mar de 2205 m.s.n.m. Fuente hídrica ubicada en la VEREDA LA CLARA, municipio de Guarne - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural ubicado en la vereda BELLAVISTA, municipio de Guarne en la cual se benefician a 575 personas aproximadamente

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. estipuladas en la resolución 2115 de 2007, adicionalmente, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan"

26. CONCLUSIONES



a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00109-2024 de 12 de enero del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presente Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	Marzo 2024	X			Se presenta la Autorización Sanitaria Favorable para la fuente denominada La Toma
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación	Marzo 2024	X			Se presenta el diseño de obra de control de caudal el cual permite teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-00109-2024
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA	Marzo 2024		X		Se encuentra dentro de los tiempos, el primer informe de avance deberá ser presentado en enero de 2025

Nota: Se realizan tres (3) requerimientos, de los cuales se ha dado cumplimiento a dos (2) de ellos, no obstante, al que no se ha dado cumplimiento se encuentra dentro de los tiempos.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- El diseño de control de caudal para la fuente denominada “La Toma” entregada por el usuario, permite teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-00109-2024 de 12 de enero del 2024.
- Se presenta Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la fuente “La Toma”



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *"Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo,*



el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-01825-2024 del 05 de abril del 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-01140-2024 del 22 de enero del 2024 y CE-03820-2024 del 05 de marzo del 2024, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAUDAL para la fuente denominada "La Toma" presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, con Nit 811020564-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.542 (o quien haga sus veces al momento), ya que cumple teóricamente con la derivación del caudal otorgado en la resolución RE-00109-2024 de 12 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la fuente denominada "La Toma" presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, a través de su representante legal el señor **JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO** para que implemente el diseño de obra de control de caudal en la fuente denominada "La Toma" e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, a través de su representante legal el señor **JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO**, que deberá

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



continuar dando cumplimiento a lo establecido en la resolución RE-00109-2024 de 12 de enero del 2024.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, a través de su representante legal el señor **JORGE ELIECER ARANGO RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180242389
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Abg./ Ximena Osorio. Fecha: 19/04/2024
Técnicas: Andrea Villada / Leidy Johana Ortega.

